

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00343-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA COMUNDOCRÉDITO EN  
INTERVENCIÓN  
DEMANDADO: CARMELA ISABEL GALINDO BADEL y OTRA.  
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00343-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 24 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que CASA EYMACAG EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, endosó a la COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA COMUNDOCRÉDITO EN INTERVENCIÓN y mediante auto 400-017568 de fecha 1° de diciembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonios de la COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA COMUNDOCRÉDITO “EN INTERVENCIÓN”, y ésta, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: CARMELA ISABEL GALINDO BADEL y ASTRID DEL CARMEN MANJARRES GARCIA, para que se les ordenen a pagar la suma de \$16.662.000,00 por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ No.2775, de fecha 1° de diciembre de 2015 y fecha de vencimiento marzo de 2021, en razón de 60 cuotas vencidas y no pagadas por valor de \$277-700,00 por cada una, correspondiente a los meses de enero de 2016 a

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

marzo de 2021 anexo a la demanda, más los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles cada obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARÉ No. 2775 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

### RESUELVE:

- 1.- Ordenase a: CARMELA ISABEL GALINDO BADEL y ASTRID DEL CARMEN MANJARRES GARCIA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA COMUNDOCRÉDITO "EN INTERVENCIÓN", la suma de \$16.662.000,00 por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ No.2775, de fecha 1° de diciembre de 2015 y fecha de vencimiento marzo de 2021, en razón de 60 cuotas vencidas y no pagadas por valor de \$277-700,00 por cada una, correspondiente a los meses de enero de 2016 a marzo de 2021 anexo a la demanda, más los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles cada obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

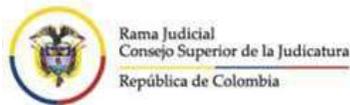
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,  
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de  
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla.

## **JUEZ MUNICIPAL**

### **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab07c8e62f2c7b6af52db8464b3b2252cbd954882b3f7e1b47c7d819c7f2d6b**

Documento generado en 24/06/2021 08:59:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia